

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603617
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a varias denuncias en materia de tráfico

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603617, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta e inactividad del Ayuntamiento de Almenara ante varios escritos presentados desde el 2023 en los que denuncia la presencia de vehículos aparcados en una zona peatonal (acera).

En fecha 23/07/2026 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Almenar podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha, solicitamos informe a la Administración municipal, que mediante escrito de fecha 30/07/2026 nos comunica lo siguiente:

- En relación con los diversos escritos presentados por la persona interesada entre los meses de mayo y julio de 2026, el Ayuntamiento informa de que, **con fecha 28/07/2026, fue notificado un Decreto de Alcaldía por el que se daba respuesta a las solicitudes formuladas respecto de la situación del tráfico y estacionamiento en la calle Pontarró.**
- Según se indica en dicho decreto, las peticiones de la persona interesada tenían por objeto conocer el número de denuncias de tráfico impuestas en la zona, identificar al órgano o responsable encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de tráfico y solicitar la adopción de medidas para evitar el estacionamiento de vehículos en zonas peatonales o aceras.
- El Ayuntamiento señala que se ha acordado facilitar a la persona interesada la información solicitada, mediante el traslado del informe emitido por el área gestora con fecha 21/07/2026, otorgándole así acceso a la información requerida por medios electrónicos.
- Finalmente, la Administración municipal solicita que se tenga por cumplido el deber de colaboración con esta institución y que se proceda al archivo del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente expediente de queja se inició por la falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, habiéndose producido dicha respuesta durante la tramitación de este procedimiento, procede dar por finalizada nuestra intervención y acordar el cierre del presente expediente de queja.

Las discrepancias que la persona interesada pueda mantener respecto del contenido de la respuesta recibida, así como las solicitudes de aclaración o ampliación de la información facilitada, deberán plantearse directamente ante la Administración municipal para su oportuna valoración y resolución.

Ello es así por cuanto no corresponde a esta institución sustituir a los órganos municipales en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas en materia de tráfico, circulación y ordenación de la vía pública, ni interferir en la adopción de las decisiones que, dentro de dicho ámbito competencial, corresponden a la Administración local.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026